**RECURSO DE QUEJA**

EXPEDIENTE: RQ-SP-26/2018 Y
ACUMULADO RQ-SP-29/2018

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y COALICIÓN "TODOS
POR SONORA".

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DEL MUNICIPIO DE EMPALME,
SONORA.

MAGISTRADA PONENTE: JESÚS
ERNESTO MUÑOZ QUINTAL

Hermosillo, Sonora, a treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Queja identificado bajo el expediente con clave **RQ-SP-26/2018 y su acumulado RQ-SP-29/2018**, promovido por el Partido Acción Nacional y la Coalición "Todos por Sonora", el primero por conducto de Marisela Espriella Salas, quien se ostenta como Representante Propietaria de dicho Partido, el segundo por conducto de Jaime Millán Elías, quien se ostenta como Representante Propietario de la citada Coalición, ambos en contra del Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento de Empalme, Sonora, así como la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría emitida por el Consejo Electoral del referido Municipio, a favor de la planilla postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social; los agravios expresados, todo lo demás que fue necesario ver; y,

RESULTANDO**PRIMERO.- Antecedentes.**




De las constancias del expediente y de las afirmaciones de los recurrentes, se advierten los datos relevantes siguientes:

I.- Elección. El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral ordinario en Sonora 2017-2018, para la integración de Ayuntamientos.

II.- Cómputo Municipal. Mediante sesión especial de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, el Consejo Municipal Electoral de Empalme, Sonora, llevo a cabo el Cómputo de la Elección de Ayuntamiento de dicho Municipio, mismo que arrojó como ganadora a la planilla postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, conforme a los siguientes resultados:

" RESULTADO DEL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA."

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
	3226	TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS
	3591	TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO
	336	TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS
	773	SETESCIENTOS SETENTA Y TRES
	1005	MIL CINCO
	4777	CUATRO MIL SETESCIENTOS SETENTA Y SIETE
	134	CIENTO TREINTA Y CUATRO
	1246	MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS

	142	CIENTO CUARENTA Y DOS
	128	CIENTO VEINTIOCHO
	111	CIENTO ONCE
	10	DIEZ
	29	VEINTINUEVE
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	3	TRES
VOTOS NULOS	465	CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO
TOTAL	15976	QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS

III.- Constancia de Mayoría y Validez. Al finalizar el Cómputo Municipal, el Consejo Municipal Electoral de Empalme, Sonora, mediante acuerdo CME/08/2018 declaró la Validez de la Elección de Ayuntamiento y expidió la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a la planilla ganadora, estructurada de la manera como a continuación se especifica:

NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO
MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA	PRESIDENTE MUNICIPAL
ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA	SÍNDICA PROPIETARIA
ESTHELA RUBIO AGUILAR	SÍNDICA SUPLENTE
MANUEL DE JESÚS GARCÍA SALGUERO	REGIDOR PROPIETARIO 1
OMAR ENRIQUE FLORES AISPURÓ	REGIDOR SUPLENTE 1
REYNA ADILENNE CASTRO TORRES	REGIDORA PROPIETARIO 2
ANNETTE AGLHAE JUÁREZ CHÁVEZ	REGIDORA SUPLENTE 2
GABRIEL ROMERO MIRANDA	REGIDOR PROPIETARIO 3
MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FIGUEROA	REGIDOR SUPLENTE 3
LETICIA GUADALUPE CASTRO RODRÍGUEZ	REGIDORA PROPIETARIO 4

MARÍA ELENA VALDÉZ MAGALLANES	REGIDORA SUPLENTE 4
ELIU LEÓN ACOSTA	REGIDOR PROPIETARIO 5
COSME ZÁRATE CASTRO	REGIDOR SUPLENTE 5
EVA ALICIA RAMOS ARELLANO	REGIDORA PROPIETARIA 6
NORMA LYDIA RAMÍREZ CORONA	REGIDORA SUPLENTE 6

SEGUNDO. Recursos de Queja.

I.- Presentación de las demandas. El día diez de julio de dos mil dieciocho, el Partido Acción Nacional, por conducto de su Representante Propietaria, Interpuso Recurso de Queja ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra de la sesión de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría, a favor de la planilla postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia". Por su parte, el día diez de julio del año en curso, la Coalición "Todos por Sonora", por conducto de su Representante Propietario, Jaime Millán Elías, Interpuso Recurso de Queja ante este Tribunal, en contra de la sesión de cómputo y declaración de validez de la elección del referido Municipio, mismo que fue remitido al Consejo Municipal de Empalme, Sonora, para el trámite de ley correspondiente.

II.- Avisos de presentación y remisión. El once de julio de dos mil dieciocho, se recibió aviso de presentación de recurso de queja, interpuesto por el Partido Acción Nacional a las 23:45 horas, del día diez de julio de dos mil dieciocho, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así lo informo la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, en su calidad de Consejera Presidenta del referido Instituto, en contra del Cómputo Municipal, la Declaración de Validez y del otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Empalme, Sonora; en la inteligencia de que mediante oficio IEEyPC/PRESI-0915/2018, recibido el día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, ante este Tribunal, se remitió el original del mismo, demás documentación correspondiente y el informe circunstanciado fue remitido mediante auto de fecha veinticuatro de julio del año que transcurre, mismo que remitió

la Autoridad responsable, Consejo Municipal Electoral de Empalme, Sonora.

III.- Recepción del Tribunal Estatal Electoral. Mediante autos de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, tuvo por recibido tanto el aviso de interposición del medio de impugnación correspondiente a la Coalición "Todos por Sonora", como los Recursos de Queja y anexos de los medios interpuestos por el Partido Acción Nacional y por la Coalición en comento, registrándolos bajo los expedientes número RQ-SP-26/2018 y RQ-SP-29/2018; se ordenó su revisión por el Secretario General, para los efectos de los artículos 327, 354 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, asimismo, se tuvo al partido y coalición recurrentes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones; por autorizados para recibirlas, así como por exhibidas las documentales que remite la autoridad responsable a que se refiere el artículo 335 de la legislación en cita.

IV.- Admisión de la Demanda. Por acuerdos de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, se admitieron los recursos, por estimar que el medio de impugnación reunía los requisitos previstos en los artículos 327 y 358 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; se tuvieron por señalados terceros interesados, se tuvieron por admitidas diversas probanzas del recurrente y de la autoridad responsable; así como rendido el informe circunstanciado correspondiente. Por otra parte, se ordenó la publicación del mencionado acuerdo en los estrados de este Tribunal.

V.- Terceros interesados. Se reconocieron como terceros interesados al C. Ignacio Ruiz Núñez, representante propietario del Partido del Trabajo en ambos expedientes, el C. Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, representante suplente del Partido Político Morena y el C. Adolfo Salazar Razo, representante propietario de la Coalición "Juntos Haremos Historia", mismos que comparecieron ante la responsable con

tal carácter, mediante escritos recibidos con fechas doce, catorce, quince y diecisiete de julio de dos mil dieciocho.

VI.- Acumulación. Mediante proveído de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, se decretó la acumulación del expediente RQ-SP-29/2018 al RQ-SP-26/2018, por ser este último el primero en recibirse.

VII.- Turno de ponencia. En términos de lo previsto por el artículo 354 fracción V, en relación con el 360, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se turnó el presente medio de impugnación al Magistrado Jesús Ernesto Muñoz Quintal, titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución correspondiente.

VIII.- Substanciación. Substanciado que fue el medio de impugnación, y toda vez que no existía trámite alguno pendiente de realizar, y quedando el asunto en estado de dictar sentencia, da lugar a elaborar el proyecto de resolución, misma que se dicta hoy, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Queja, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 22, párrafo veintitrés, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y en los diversos artículos 322, segundo párrafo, fracción III, 323, 359 y 360, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Legitimación. El Partido Acción Nacional está legitimado para promover el presente recurso por tratarse de un partido político en términos del artículo 330, primer y cuarto párrafos, fracción I, inciso b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. **La personería** de quien comparece a nombre y representación del partido actor, quedó acreditada con copia certificada

de la constancia de registro como Representante Propietaria del Partido Acción Nacional, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

Por lo que hace al medio de impugnación interpuesto por el C. Jaime Millán Elías, en su carácter de representante propietario de la Coalición "Todos por Sonora", debe decirse que su representada carece de legitimación activa para impugnar los resultados de la elección del Ayuntamiento de Empalme, Sonora; ello en virtud de que la citada coalición no participo bajo esa figura de asociación en la elección del referido Ayuntamiento, tal y como se puede advertir del convenio de coalición suscrito por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, pues dichos entes políticos participaron en los comicios del Municipio de Empalme mediante un convenio de candidatura común, y si ello es así, resulta claro que la coalición "Todos por Sonora", carece de legitimación para impugnar los resultados de una elección que no forma parte de dicha coalición, y por lo tanto, su representante tampoco cuenta con la personalidad jurídica para interponer el recurso de queja que nos ocupa; a cuya virtud, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 328, párrafo segundo, fracción III, de la Ley Electoral Local, que dispone que serán improcedentes los medios de impugnación interpuestos por quien no tenga legitimación en los términos de la presente Ley; en consecuencia, lo procedente es sobreseer el recurso de queja interpuesto por la coalición "Todos Por Sonora" identificado con la clave RQ-SP-29/2018; por lo que, la presente resolución se circunscribirá únicamente a los agravios hechos valer por el Partido Acción Nacional.

En lo que toca a los terceros interesados, el partido Morena, comparece con ese carácter a través de su representante suplente Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, quien se encuentra legitimado para comparecer al presente recurso de queja.

La Coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, compareció por conducto de su representante propietario Adolfo Salazar Razo, mismo que se encuentra legitimado para acudir al presente recurso de queja, como tercero interesado, por tratarse de partidos políticos que tienen un derecho que es incompatible con la pretensión del actor, desde el momento mismo en que tiene interés en la subsistencia del acto reclamado, con fundamento en el artículo 329 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. La personería de quien compareció al recurso de queja en representación de la mencionada Coalición, se demostró con la constancia correspondiente expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

TERCERO. - Oportunidad. El recurso de Queja que nos ocupa, fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días, contados a partir del siguiente al en que concluyó la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento de Empalme, Sonora, según lo previsto por el artículo 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, toda vez que dicho cómputo concluyó el seis de julio de dos mil dieciocho, tal y como se desprende del expediente en análisis; por ello, el plazo de cuatro días para la impugnación de dicho acto, inició a partir del siete de julio de dos mil dieciocho y el escrito que dio origen al recurso de queja en estudio, fue presentado ante Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el diez de julio de dos mil dieciocho; en consecuencia, es incuestionable que el medio de impugnación, fue presentado oportunamente.

CUARTO.- Finalidad del Recurso de Queja. La finalidad específica del Recurso de Queja está debidamente precisada en cuanto a sus alcances jurídicos, por el artículo 347 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sonora, que claramente establece que las resoluciones que recaigan al referido recurso tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto, acuerdo, omisión o resolución impugnados.

QUINTO.- Suplencia, principio general de derecho y determinancia.

Este Tribunal, al resolver el presente medio de impugnación y entrar al estudio de los agravios expresados por el partido político promovente, atenderá primordialmente a lo dispuesto en el artículo 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como la Tesis de Jurisprudencia 3/2000 sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala: **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS, ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”**; esto es, en aquellos casos en que los actores omitieron señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o los señalaron de manera equivocada, este órgano Jurisdiccional, en ejercicio de la **suplencia** prevista en el aludido precepto legal citado, tomará en cuenta los que debieron ser invocados o los aplicables al caso concreto; y en la hipótesis de deficiencias y omisiones en la expresión de agravios, se analizarán los deducidos claramente de los hechos expuestos.

También es importante precisar que este Tribunal, al atender los agravios expresados por el recurrente, dará especial relevancia al **principio general de derecho**, relativo a la conservación de los actos válidamente celebrados *“lo útil no debe de ser viciado por lo inútil”*, acorde a lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia identificada con registro 01/98, cuyo rubro se lee: **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”**. Esto, en el sentido de que sólo debe de decretarse la nulidad de la votación recibida en una casilla, cuando las causales previstas en la ley se encuentren plenamente probadas y siempre que los errores, inconsistencias, vicios procesales o irregularidades que encuadren en dichas causales, sean determinantes para el resultado de la votación.

Asimismo, para tener por acreditado el **factor determinante**, al actualizarse alguna causa de nulidad, se atenderá lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia identificada con registro 39/2002, cuyo epígrafe dispone: **“NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO”**; cuyo contenido establece que si se han conculcado o no de manera significativa, por los propios funcionarios electorales, uno o más de los principios constitucionales rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, o bien, atendiendo a la finalidad de la norma, la gravedad de la falta y las circunstancias en que se cometió, particularmente cuando ésta se realizó por un servidor público, con el objeto de favorecer al partido político que, en buena medida, por tales irregularidades, resultó vencedor en una específica casilla.

SEXTO.- Síntesis de Agravios.

El análisis del escrito de demanda pone de relieve que la quejosa solicita la nulidad de la votación recibida en las setenta y una mesas directivas de casillas que se instalaron para la elección del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, por actualizarse las causales de nulidad establecidas en los artículos 319 y 320 de la Ley Electoral Local, ya que desde su perspectiva en todas y cada una de las casillas se suscitaron las siguientes irregularidades:

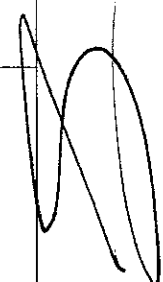
	SECCIÓ N	TIPO CASILLA	HECHOS	FUNDAMENTOS
650	992	B1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Pérdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	<p>Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p>

649	992	C1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Pérdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	<p>Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p>
488	993	B1	<ul style="list-style-type: none"> • Robo de urnas, documentación y material electoral por hombres armados que no fueron identificados. • No se encontraron boletas ni actas de escrutinio y cómputo. • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Pérdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	<p>Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p>
488	993	C1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Pérdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	<p>Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p>
689	994	B1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Pérdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	<p>Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p>

**RQ-SP-26/2018 Y SU ACUMULADO
RQ-SP-29/2018.**

689	994	C1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Pérdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	<p>Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p>
621	995	B1	<ul style="list-style-type: none"> • Robo de urnas, documentación y material electoral por hombres armados que no fueron identificados. • No se encontraron boletas ni actas de escrutinio y cómputo. • No fue contabilizada la votación de la casilla • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Pérdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	<p>Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p>
620	995	C1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Pérdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	<p>Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p>
726	996	B1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Pérdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. 	<p>Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p>

g



			<ul style="list-style-type: none"> Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	
725	996	C1	<ul style="list-style-type: none"> La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. Violencia generalizada en el ámbito de la elección Detonaciones de arma de fuego. Abandono de la documentación y material electoral. Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales Sustracción ilegal de actas y material electoral. Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. Violación a los principios de certeza y legalidad. Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
516	997	B1	<ul style="list-style-type: none"> La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. Violencia generalizada en el ámbito de la elección Detonaciones de arma de fuego. Abandono de la documentación y material electoral. Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales Sustracción ilegal de actas y material electoral. Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. Violación a los principios de certeza y legalidad. Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
515	997	C1	<ul style="list-style-type: none"> Robo de urnas, documentación y material electoral por hombres armados que no fueron identificados. No se encontraron boletas ni actas de escrutinio y cómputo. No fue contabilizada la votación de la casilla La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. Violencia generalizada en el ámbito de la elección Detonaciones de arma de fuego. Abandono de la documentación y material electoral. Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales Sustracción ilegal de actas y material electoral. Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. Violación a los principios de certeza y legalidad. Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
740	998	B1	<ul style="list-style-type: none"> Robo de urnas, documentación y material electoral por hombres armados que no fueron identificados. No se encontraron boletas ni actas de escrutinio y cómputo. No fue contabilizada la votación de la casilla La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. Violencia generalizada en el ámbito de la elección Detonaciones de arma de fuego. Abandono de la documentación y material electoral. Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales 	

**RQ-SP-26/2018 Y SU ACUMULADO
RQ-SP-29/2018.**

			<ul style="list-style-type: none"> • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	<p>Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p>
739	998	C1	<ul style="list-style-type: none"> • Robo de urnas, documentación y material electoral por hombres armados que no fueron identificados. • No se encontraron boletas ni actas de escrutinio y cómputo. • No fue contabilizada la votación de la casilla • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Pérdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	<p>Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p>
739	998	C2	<ul style="list-style-type: none"> • Robo de urnas, documentación y material electoral por hombres armados que no fueron identificados. • No se encontraron boletas ni actas de escrutinio y cómputo. • No fue contabilizada la votación de la casilla • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Pérdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	<p>Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p>
739	998	C3	<ul style="list-style-type: none"> • Robo de urnas, documentación y material electoral por hombres armados que no fueron identificados. • No se encontraron boletas ni actas de escrutinio y cómputo. • No fue contabilizada la votación de la casilla • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Pérdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y 	<p>Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y</p>

g

[Handwritten signature]

			<ul style="list-style-type: none"> representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. Violación a los principios de certeza y legalidad. Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
739	998	C4	<ul style="list-style-type: none"> Robo de urnas, documentación y material electoral por hombres armados que no fueron identificados. No se encontraron boletas ni actas de escrutinio y cómputo. No fue contabilizada la votación de la casilla La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. Violencia generalizada en el ámbito de la elección Detonaciones de arma de fuego. Abandono de la documentación y material electoral. Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales Sustracción ilegal de actas y material electoral. Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. Violación a los principios de certeza y legalidad. Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
739	998	C5	<ul style="list-style-type: none"> Robo de urnas, documentación y material electoral por hombres armados que no fueron identificados. No se encontraron boletas ni actas de escrutinio y cómputo. No fue contabilizada la votación de la casilla La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. Violencia generalizada en el ámbito de la elección Detonaciones de arma de fuego. Abandono de la documentación y material electoral. Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales Sustracción ilegal de actas y material electoral. Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. Violación a los principios de certeza y legalidad. Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
739	998	C6	<ul style="list-style-type: none"> Robo de urnas, documentación y material electoral por hombres armados que no fueron identificados. No se encontraron boletas ni actas de escrutinio y cómputo. No fue contabilizada la votación de la casilla La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. Violencia generalizada en el ámbito de la elección Detonaciones de arma de fuego. Abandono de la documentación y material electoral. Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales Sustracción ilegal de actas y material electoral. Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

**RQ-SP-26/2018 Y SU ACUMULADO
RQ-SP-29/2018.**

			<ul style="list-style-type: none"> • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	
729	999	B1	<ul style="list-style-type: none"> • Robo de urnas, documentación y material electoral por hombres armados que no fueron identificados. • No se encontraron boletas ni actas de escrutinio y cómputo. • No fue contabilizada la votación de la casilla • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Pérdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
729	999	C1	<ul style="list-style-type: none"> • Robo de urnas, documentación y material electoral por hombres armados que no fueron identificados. • No se encontraron boletas ni actas de escrutinio y cómputo. • No fue contabilizada la votación de la casilla • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Pérdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
728	999	C2	<ul style="list-style-type: none"> • Robo de urnas, documentación y material electoral por hombres armados que no fueron identificados. • No se encontraron boletas ni actas de escrutinio y cómputo. • No fue contabilizada la votación de la casilla • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Pérdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

			<ul style="list-style-type: none"> por parte de personas ajenas al a función electoral. El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	
728	999	C3	<ul style="list-style-type: none"> Robo de urnas, documentación y material electoral por hombres armados que no fueron identificados. No se encontraron boletas ni actas de escrutinio y cómputo. No fue contabilizada la votación de la casilla La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. Violencia generalizada en el ámbito de la elección Detonaciones de arma de fuego. Abandono de la documentación y material electoral. Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales Sustracción ilegal de actas y material electoral. Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. Violación a los principios de certeza y legalidad. Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
728	999	C4	<ul style="list-style-type: none"> Robo de urnas, documentación y material electoral por hombres armados que no fueron identificados. No se encontraron boletas ni actas de escrutinio y cómputo. No fue contabilizada la votación de la casilla La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. Violencia generalizada en el ámbito de la elección Detonaciones de arma de fuego. Abandono de la documentación y material electoral. Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales Sustracción ilegal de actas y material electoral. Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. Violación a los principios de certeza y legalidad. Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
588	1000	B1	<ul style="list-style-type: none"> La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. Violencia generalizada en el ámbito de la elección Detonaciones de arma de fuego. Abandono de la documentación y material electoral. Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales Sustracción ilegal de actas y material electoral. Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. Violación a los principios de certeza y legalidad. Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
588	1000	C1	<ul style="list-style-type: none"> La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. 	

J
S

AK

**RQ-SP-26/2018 Y SU ACUMULADO
RQ-SP-29/2018.**

			<ul style="list-style-type: none"> • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	<p>Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p>
587	1000	C2	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	<p>Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p>
582	1001	B1	<ul style="list-style-type: none"> • Robo de urnas, documentación y material electoral por hombres armados que no fueron identificados. • No se encontraron boletas ni actas de escrutinio y cómputo. • No fue contabilizada la votación de la casilla • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	<p>Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p>
582	1001	C1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían 	<p>Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p>

g

			hacerlo.	
425	1002	B1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Pérdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
424	1002	C1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Pérdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
524	1003	B1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Pérdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
524	1003	C1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Pérdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
678	1004	B1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección 	

J

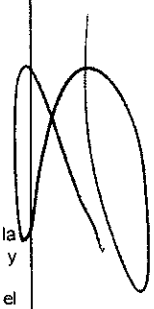
[Signature]

[Signature]

**RQ-SP-26/2018 Y SU ACUMULADO
RQ-SP-29/2018.**

			<ul style="list-style-type: none"> • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
677	1004	C1	<ul style="list-style-type: none"> • Robo de urnas, documentación y material electoral por hombres armados que no fueron identificados. • No se encontraron boletas ni actas de escrutinio y cómputo. • No fue contabilizada la votación de la casilla • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
611	1005	B1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
676	1006	B1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

g

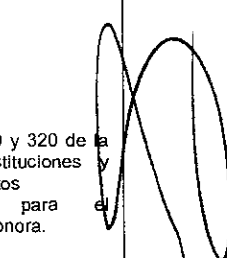



676	1006	C1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Pérdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	<p>Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p>
570	1007	B1	<ul style="list-style-type: none"> • Robo de urnas, documentación y material electoral por hombres armados que no fueron identificados. • No se encontraron boletas ni actas de escrutinio y cómputo. • No fue contabilizada la votación de la casilla • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Pérdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	<p>Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p>
569	1007	C1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Pérdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	<p>Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p>
392	1008	B1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Pérdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. 	<p>Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p>

**RQ-SP-26/2018 Y SU ACUMULADO
RQ-SP-29/2018.**

			<ul style="list-style-type: none"> Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	
392	1008	C1	<ul style="list-style-type: none"> La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. Violencia generalizada en el ámbito de la elección Detonaciones de arma de fuego. Abandono de la documentación y material electoral. Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales Sustracción ilegal de actas y material electoral. Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. Violación a los principios de certeza y legalidad. Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
435	1009	B1	<ul style="list-style-type: none"> La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. Violencia generalizada en el ámbito de la elección Detonaciones de arma de fuego. Abandono de la documentación y material electoral. Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales Sustracción ilegal de actas y material electoral. Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. Violación a los principios de certeza y legalidad. Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
434	1009	C1	<ul style="list-style-type: none"> La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. Violencia generalizada en el ámbito de la elección Detonaciones de arma de fuego. Abandono de la documentación y material electoral. Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales Sustracción ilegal de actas y material electoral. Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. Violación a los principios de certeza y legalidad. Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
513	1010	B1	<ul style="list-style-type: none"> La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. Violencia generalizada en el ámbito de la elección Detonaciones de arma de fuego. Abandono de la documentación y material electoral. Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales Sustracción ilegal de actas y material electoral. Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. Violación a los principios de certeza y legalidad. Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
512	1010	C1	<ul style="list-style-type: none"> La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. 	

g




			<ul style="list-style-type: none"> • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
516	1011	B1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
516	1011	C1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
378	1012	B1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
378	1012	C1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales 	

J
[Signature]

[Signature]

**RQ-SP-26/2018 Y SU ACUMULADO
RQ-SP-29/2018.**

			<ul style="list-style-type: none"> • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
636	1013	B1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
635	1013	C1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
0	1013	S1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
660	1014	B1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. 	Artículos 319 y 320 de la

g

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

			<ul style="list-style-type: none"> • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
660	1014	C1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Pérdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
577	1015	B1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Pérdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
577	1015	C1	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Pérdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
577	1015	C2	<ul style="list-style-type: none"> • La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. • Violencia generalizada en el ámbito de la elección • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Pérdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

J

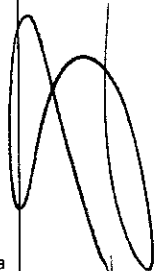
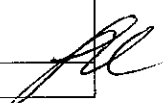
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**RQ-SP-26/2018 Y SU ACUMULADO
RQ-SP-29/2018.**

			<ul style="list-style-type: none"> legalmente autorizadas para hacerlo. Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	
485	1015	E1	<ul style="list-style-type: none"> La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. Violencia generalizada en el ámbito de la elección Detonaciones de arma de fuego. Abandono de la documentación y material electoral. Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales Sustracción ilegal de actas y material electoral. Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. Violación a los principios de certeza y legalidad. Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
503	1016	B1	<ul style="list-style-type: none"> La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. Violencia generalizada en el ámbito de la elección Detonaciones de arma de fuego. Abandono de la documentación y material electoral. Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales Sustracción ilegal de actas y material electoral. Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. Violación a los principios de certeza y legalidad. Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
503	1016	C1	<ul style="list-style-type: none"> La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. Violencia generalizada en el ámbito de la elección Detonaciones de arma de fuego. Abandono de la documentación y material electoral. Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales Sustracción ilegal de actas y material electoral. Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. Violación a los principios de certeza y legalidad. Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
637	1017	B1	<ul style="list-style-type: none"> La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. Violencia generalizada en el ámbito de la elección Detonaciones de arma de fuego. Abandono de la documentación y material electoral. Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales Sustracción ilegal de actas y material electoral. Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. Violación a los principios de certeza y legalidad. Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
637	1017	C1	<ul style="list-style-type: none"> La votación inicio cuando menos dos horas después del 	

g

			<ul style="list-style-type: none"> comienzo legal de la jornada electoral. Violencia generalizada en el ámbito de la elección Detonaciones de arma de fuego. Abandono de la documentación y material electoral. Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales Sustracción ilegal de actas y material electoral. Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. Violación a los principios de certeza y legalidad. Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
637	1017	C2	<ul style="list-style-type: none"> La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. Violencia generalizada en el ámbito de la elección Detonaciones de arma de fuego. Abandono de la documentación y material electoral. Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales Sustracción ilegal de actas y material electoral. Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. Violación a los principios de certeza y legalidad. Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
566	1018	B1	<ul style="list-style-type: none"> Robo de urnas, documentación y material electoral por hombres armados que no fueron identificados. No se encontraron boletas ni actas de escrutinio y cómputo. No fue contabilizada la votación de la casilla La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. Violencia generalizada en el ámbito de la elección Detonaciones de arma de fuego. Abandono de la documentación y material electoral. Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales Sustracción ilegal de actas y material electoral. Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. Violación a los principios de certeza y legalidad. Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
357	1019	B1	<ul style="list-style-type: none"> La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. Violencia generalizada en el ámbito de la elección Detonaciones de arma de fuego. Abandono de la documentación y material electoral. Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales Sustracción ilegal de actas y material electoral. Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. Violación a los principios de certeza y legalidad. Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. Se impidió sufragar a electores que podían y debían 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

**RQ-SP-26/2018 Y SU ACUMULADO
RQ-SP-29/2018.**

			hacerlo.	
376	1020	B1	<ul style="list-style-type: none"> La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. Violencia generalizada en el ámbito de la elección Detonaciones de arma de fuego. Abandono de la documentación y material electoral. Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales Sustracción ilegal de actas y material electoral. Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. Violación a los principios de certeza y legalidad. Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
376	1020	C1	<ul style="list-style-type: none"> La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. Violencia generalizada en el ámbito de la elección Detonaciones de arma de fuego. Abandono de la documentación y material electoral. Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales Sustracción ilegal de actas y material electoral. Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. Violación a los principios de certeza y legalidad. Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
529	1020	E1	<ul style="list-style-type: none"> La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. Violencia generalizada en el ámbito de la elección Detonaciones de arma de fuego. Abandono de la documentación y material electoral. Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales Sustracción ilegal de actas y material electoral. Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. Violación a los principios de certeza y legalidad. Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
568	1021	B1	<ul style="list-style-type: none"> La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. Violencia generalizada en el ámbito de la elección Detonaciones de arma de fuego. Abandono de la documentación y material electoral. Perdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales Sustracción ilegal de actas y material electoral. Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. Violación a los principios de certeza y legalidad. Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
568	1021	C1	<ul style="list-style-type: none"> La votación inicio cuando menos dos horas después del comienzo legal de la jornada electoral. Violencia generalizada en el ámbito de la elección 	

g



			<ul style="list-style-type: none"> • Detonaciones de arma de fuego. • Abandono de la documentación y material electoral. • Pérdida de la cadena de custodia del material electoral y de los paquetes electorales • Sustracción ilegal de actas y material electoral. • Intimidación a los votantes, funcionarios de casilla y representantes de partidos por parte de hombres armados no identificados. • Violación a los principios de certeza y legalidad. • Manipulación de material electoral y paquetes electorales por parte de personas ajenas al a función electoral. • El paquete electoral se entregó fuera de los plazos legales. • Los votos fueron recibidos por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo. • Se impidió sufragar a electores que podían y debían hacerlo. 	<p>Artículos 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p>
--	--	--	--	--

La
agr
avi
sta
de
sar
roll

a sus proposiciones inconformatorias y pedimentos con base en los argumentos de orden fáctico y jurídico que integran el memorial que contiene el recurso de queja, cuyo contenido se da por reproducido en este apartado como si a la letra se tratara, a fin de evitar repeticiones innecesarias, conforme al principio de economía procesal. Teniendo aplicación al respecto como criterio orientador la tesis aislada emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro: 176647, tomo XXII, noviembre de 2005, tesis: XVII.1o.P.A.41 K., página: 925, bajo el siguiente rubro: "***RECURSOS EN EL JUICIO DE AMPARO. SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS PROCESALES DE CONSUMACIÓN, CONCENTRACIÓN Y ECONOMÍA PROCESAL***"

En base a lo anterior, la litis en el presente asunto, consiste en determinar, si en las 71 mesas directivas de casillas que refiere la inconforme se actualizan las irregularidades que refiere y de ser así si estas constituyen alguna causal de nulidad.

SEPTIMO.- Estudio de fondo de la controversia.

A juicio de este Tribunal, el análisis las constancias sumariales, en relación con los agravios expresados, permite concluir que los mismos son infundados e inoperantes y, por lo mismo, bajo circunstancia alguna, conducen a la modificación o revocación del acto reclamado.

Es pertinente precisar que, por razones de técnica, este Tribunal analizará en forma conjunta los motivos de disenso contenidos en el memorial de queja; ello de conformidad con las tesis de jurisprudencia números 2/98 y 4/2000, sustentadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubros: "**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**" y "**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESION**".

Precisado lo anterior, en primer término, carecen de sustentación fáctica y jurídica los argumentos que construye la inconforme para estructurar su agravio, en el sentido de que la votación que se recibió en todas las mesas directivas de casilla que se instalaron para la elección del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, se vieron afectadas por distintas manifestaciones de violencia generalizada que se llevaron a cabo en la jornada electoral, lo que en su concepto generó un ambiente hostil en torno a la elección municipal llevada a cabo en el referido Municipio, y que además desde su punto de vista dicha violencia fue determinante para el resultado de la elección.

En este sentido, resulta de primordial importancia dejar establecido que la fracción III, del artículo 319, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora que invoca el recurrente como causal de nulidad, establece lo siguiente:

Artículo 319.- La votación recibida en una casilla será nula:

III.- Cuando se ejerza violencia o exista cohecho, soborno o presión de alguna autoridad o particular, sobre los funcionarios de la mesa directiva o sobre los electores, de tal manera que se afecte la libertad o el secreto del voto, y esos hechos influyan en el resultado de la votación de la casilla.

Para efectos de determinar si en la especie se actualiza la causal de nulidad que hace valer el instituto político actor respecto a la votación recibida en la totalidad de las casillas que se instalaron para la recepción de los votos de la elección de Empalme, Sonora, se estima conveniente formular las precisiones siguientes:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 98, apartado 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, todos los actos de las autoridades electorales deben estar regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Para lograr que los resultados de la votación sean fiel reflejo de la voluntad de los ciudadanos, y los mismos no se encuentren viciados por actos de presión o de violencia sobre los miembros de las mesas directivas de casilla única o sobre los electores, las leyes electorales regulan las características que deben revestir los votos de los electores, la prohibición de actos de presión o coacción sobre los votantes, los mecanismos para garantizar la libre y secreta emisión de los votos, la seguridad de los electores, representantes de partidos políticos e integrantes de las mesas directivas de casilla única, así como la sanción de nulidad de la votación recibida en casillas en las que se ejerza violencia física o presión sobre sus miembros o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

En esa tesitura, acorde con lo preceptuado por el artículo 7, apartado 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y su correlativo 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el voto ciudadano se caracteriza por ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen coacción o presión a los electores.

Asimismo, de conformidad con los artículos 82, 85, apartado 1 y 280, apartado 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Presidente de la mesa directiva de casilla única tiene entre otras atribuciones, la de solicitar en todo tiempo, el auxilio de la

fuerza pública para preservar el orden, así como para garantizar la libre emisión del sufragio y la seguridad de los electores, de los representantes de los partidos políticos y de los integrantes de la mesa directiva de casilla; declarar la suspensión temporal o definitiva de la votación o retirar a cualquier persona, en caso de que altere el orden y las condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimiden, ejerzan violencia o atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de partidos o de los miembros de las mesas directivas de casilla.

De las anteriores disposiciones, es posible advertir que sancionar la emisión del voto bajo presión física o moral, tutela los valores de libertad, secreto, autenticidad y efectividad en su emisión, así como la integridad e imparcialidad de la actuación de los integrantes de los miembros de la mesa directiva de casilla única, para lograr la certeza de que los resultados de la votación recibida, expresen fielmente la voluntad de los ciudadanos, y no estén viciados con votos emitidos bajo presión o violencia.

Para este Tribunal, el concepto de agravio en estudio, deviene notoriamente inatendible, puesto que en sus alegaciones, no se vierten claramente los motivos que a su juicio, originan el agravio aducido, pues en el mismo, solo realiza un recuadro, en el cual enlista una serie de irregularidades que asegura acontecieron durante la jornada electoral en todas y cada una de las casillas que se instalaron para la elección del municipio de Empalme, Sonora, y que dichas circunstancias originan la nulidad de casilla conforme al artículo 319, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y la nulidad de elección prevista en el numeral 320, fracciones I, II, III y V del propio Ordenamiento Jurídico, pero no relata, las circunstancias de modo, tiempo y lugar por lo que llega a tal afirmación, es decir, no cita, que es lo acontecido en cada una de ellas, para aseverar que en las mismas se generó violencia generalizada, recepción indebida de votación, indebida integración de

las mesas, pérdida de cadena de custodia, sustracción de material electoral, entrega extemporánea de los paquetes, votación indebida de ciudadanos, inicio tardío de la instalación de casillas y que se impidió sufragar a electores, esto es, cuáles fueron los hechos específicos, que motivan la violación al precepto que refiere y que podrían conllevar a la nulidad solicitada, por tanto, no justifica la causa de su pedir, toda vez que la recurrente no acredita por una parte el número de electores sobre los cuales se ejerció violencia o presión, como tampoco acredita sobre que funcionarios de mesas directivas de casilla única se ejerció violencia o presión durante la jornada electoral; no refiere en que consiste la indebida integración de las mesas directivas de casilla; en qué circunstancias aconteció el supuesto abandono de paquetes electorales; como es que se negó sufragar a ciudadanos que tenían derecho y como se permitió a quienes no estaban facultados para hacerlo; tampoco hace referencia a la circunstancias de modo y tiempo de la supuesta entrega extemporánea de los paquete; y finalmente, no precisa en qué momento se perdió la cadena de custodia de los paquetes electorales; todo lo cual era necesario para tener por conformado un concepto de agravio que pueda ser atendido por esta autoridad; de ahí lo infundado e inoperante el mismo.

Asimismo, la recurrente tampoco acredita las violaciones que dice afectaron el desarrollo de la jornada electoral en la elección municipal de Empalme, Sonora, entendiéndose esto como la referencia de modo, tiempo, lugar y ocasión, así como la realización de irregularidades cuyos efectos incidieron en la jornada electoral, violaciones que nunca fueron debidamente acreditadas con los elementos probatorios que aportó la recurrente, siendo una situación de explorado derecho que debe demostrarse que las violaciones fueron determinantes para el resultado de la elección, y existir un nexo causal, directo e inmediato, entre aquéllas y el resultado de los comicios. Con lo anterior, se evita que una violación intrascendente anule el resultado de una elección, asegurando el ejercicio del derecho activo de los ciudadanos bajo las condiciones propias de un Estado constitucional y democrático. Teniendo aplicación al respecto, como criterio orientador la tesis

relevante número XXXVIII/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro: **"NULIDAD DE LA ELECCIÓN. CAUSA GENÉRICA, ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**.

Siendo así, no se aportan por parte del partido político recurrente, los elementos probatorios necesarios, para que este Tribunal pueda pronunciarse respecto de sus alegaciones, ya que ni siquiera se exponen las razones de su inconformidad, mucho menos, se aporta medio de convicción que sea suficiente y determinante, del que siquiera, pudiera inferirse que se ejerció violencia o presión al electorado y a los funcionarios de casilla durante la jornada electoral, que las mesas directivas de casilla se hallan integrado de manera indebida, que hubo abandono de paquetes electorales, que se negó sufragar a ciudadanos que tenían derecho y que se permitió a quienes no estaban facultados para hacerlo, que los paquetes electorales fueron entregados de manera extemporánea, y finalmente, que se perdió la cadena de custodia de los paquetes electorales; por ello, como ya se adujo con antelación, su agravio, resulta notoriamente inatendible.

Y si bien es cierto que, la recurrente ofrece diversos medios de prueba como escritos de incidentes, videos, escritos de protesta, constancias de irregularidades, actas de integración de los paquetes, fotografías, testimonios notariados, periódicos y diversos escritos solicitando documentación a la autoridad electoral, también es cierto que no menciona que el resultado de la votación obtenido en dichas casillas por el partido político recurrente resulte determinante y que la anulación del voto en dichas casillas tenga la posibilidad de cambiar, modificar o alterar significativamente el curso del procedimiento electoral, o bien, el resultado final de la elección respectiva, lo que no acontece en el caso que nos ocupa, donde el recurrente solamente se limita a realizar meras afirmaciones sin fundamento. Sirve de apoyo a lo antes expuesto, como criterio orientador la tesis de jurisprudencia 15/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

el rubro: "**VIOLACION DETERMINANTE EN EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SURTIMIENTO DE TAL REQUISITO**".

Pues el recurrente, pretende probar su dicho de violencia generalizada en casillas con copias simples de escritos de incidentes, escritos de protesta, periódicos y diversas fotografías, lo cierto es que resultan ineficaces para producir convicción plena en este juzgador, aunado a que la recurrente al contar con la carga de la prueba fue omiso en relacionarlas con otros elementos de convicción y las mismas son insuficientes para desvirtuar la eficacia probatoria de las documentales públicas consistentes en las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como el acta de cómputo municipal y de validez de la elección de Ayuntamiento, que consigna resultados electorales.

Con relación a los testimonios notariales, aun cuando gozan de la formalidad de una documental pública acorde a lo dispuesto por el artículo 331, tercer párrafo, fracción IV, de la Ley Local, carece de eficacia probatoria para acreditar que el día de la jornada electoral y durante la sesión de cómputo se suscitaron los hechos en los términos precisados en su escrito de queja.

Es decir, la recurrente, no aporta medio de convicción alguno en que pretenda soportar su dicho de violencia generalizada en las casillas en la fecha de la jornada electoral y durante la sesión de cómputo, pues las fotografías así como los contenidos de los discos compactos no tienen relación alguna con ningún caso de violencia durante la jornada electoral, ni con alguna incidencia en ese sentido, de las que ni siquiera, pudiera inferirse alegato alguno, porque estas pruebas técnicas requieren de descripción precisa de hechos y circunstancias de modo y tiempo que se pretenda demostrar lo que no ocurrió, incumpliendo la quejosa con la carga de la prueba que al efecto debe soportar, conforme a lo preceptuado por el último párrafo, del artículo 332, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, debiendo hacerse énfasis en que las leyes que rigen

procedimiento son de orden público y no pueden dejarse, en consecuencia, a voluntad de las partes; porque al establecer esas leyes adjetivas términos para el ofrecimiento, preparación y desahogo de las pruebas y si éstas no se rinden dentro de los mismos, es precisamente debido al desinterés o negligencia del que se ostenta con el derecho jurídico para que se desahoguen; y por lo que respecta al juzgador, debe decirse que éste queda sujeto al principio del impulso procesal de las partes; por tanto, a estas últimas corresponde la carga procesal. Teniendo aplicación al respecto como criterios orientadores las siguientes tesis aisladas y tesis de jurisprudencia, emitidas por la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Sexta Época del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 157-162, Cuarta Parte, página: 149, así como la tesis de jurisprudencia 12/2010, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13, bajo los siguientes rubros: **"PRUEBA, CARGA DE LA. LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, SON DE ORDEN PUBLICO"** y **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**.

Y si bien es cierto que este Tribunal, está obligado a atender todos los razonamientos o expresiones vertidas en los recursos de queja que se someten a su consideración, sin necesidad de que los mismos sean expuestos bajo formalismo alguno, siempre y cuando, se exprese con claridad, la causa de pedir, precisándose la lesión o agravio, que le causa el acto o resolución impugnado y, los motivos que lo originaron, para que, se esté en posibilidades de resolver, en base a los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión; lo que evidentemente no aconteció en el caso en concreto, pues como ya se determinó con anterioridad, la recurrente, de manera alguna, expone con claridad, lo que a su juicio, origina, el que la totalidad de las mesas directivas de las casillas que se instalaron para la elección del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, se haya dado una violencia generalizada, aunado a que la recurrente no menciona que el resultado

de la votación obtenido en dichas casillas resulte determinante y que la anulación del voto en dichas casillas tenga la posibilidad de cambiar, modificar o alterar significativamente el curso del procedimiento electoral, o bien, el resultado final de la elección respectiva. Motivo por el cual, a juicio de este Juzgador no está justificada su causa de pedir y con ello, este Tribunal se encuentra impedido para su pronunciamiento respectivo. Al respecto, deviene aplicable el criterio jurisprudencial, sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro: 185425, tomo XVI, diciembre de 2002, tesis: 1a./J. 81/2002, página: 61, bajo el siguiente rubro: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO"**.

Ahora bien, en el supuesto no concedido, de que por suplencia en deficiencia de la queja, pudiera inferirse que se aduce, la existencia de violencia generalizada en la jornada electoral, lo cual, está contemplado como causal de nulidad de casilla, específicamente en el artículo 319, fracción III, de la legislación de la materia; sin embargo, al efecto, sigue persistiendo lo inatendible de sus afirmaciones, pues de acuerdo a lo precisado en los párrafos de inmediata antelación, no se otorgan por la recurrente los elementos suficientes para su debido pronunciamiento por parte de este Tribunal, pues ni siquiera de igual manera, se aportan elementos de convicción suficientes e idoneos, de lo que pudiera inferirse su posible afectación, ni con los que pretenda soportar su simple dicho, incumpliendo así, en mayoría de razón, la imposición de tener que probar sus afirmaciones, pues a lo más que se limita el recurrente es a exhibir como pruebas de su parte diversas documentales privadas que no son suficientes para desvirtuar la legalidad y validez de las documentales públicas en que se sustenta el acto reclamado.

Por todo lo expuesto, deviene igualmente improcedente, la petición de nulidad de la totalidad de la elección que nos ocupa, por haberse cometido violencia generalizada el día de la jornada electoral, como aduce la recurrente, a lo largo de su escrito de queja y que, como motivo de anulación, se contempla en el artículo 319, fracción III, de la ley de la materia, pues en dicho precepto, se estipula, que se entiende como violaciones substanciales, las enunciadas como causales de nulidad de casilla, por el artículo 319, del mismo ordenamiento; lo cual, como ya se determinó en el presente fallo, no fue alegado debidamente, mucho menos demostrado con material probatorio suficiente en el recurso en análisis.

Siendo así, que el cómputo municipal, elaborado por el Consejo Municipal Electoral, señalado como responsable, el día seis de julio de dos mil dieciocho, fue apegado a derecho, puesto que se desarrolló de conformidad al procedimiento señalado para tal efecto, por los artículos 255, 256, 257, 258, 259 y 260, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la entidad, al haberse convocado dentro de los tres días posteriores al de la elección, levantándose el acta correspondiente, en el cual, se asentó la presencia de los consejeros respectivos, así como de los comisionados de los partidos políticos interesados, dándose fe, de la inviolabilidad de los paquetes electorales, asentando los resultados de las actas de jornada, debidamente constatadas con las que tenía en su poder el Consejo y, de las que no se logró desacreditar su contenido en el presente recurso; anotando los resultados arrojados de las mismas y, en base al escrutinio final, se declaró la planilla ganadora, haciendo la debida declaración de validez de la elección y consecuente entrega, de la constancia de mayoría relativa a los integrantes de planilla postulada por la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", lo que conlleva, debida certeza en el actuar de dicho consejo y evidentemente, en los resultados de la elección que nos ocupa, pues tal documental goza de valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto por los artículos 331, fracción I, del Ordenamiento legal en cita, al no haber sido desvirtuada la validez y eficacia de su contenido.

Sirve de apoyo a lo antes vertido, la tesis de jurisprudencia número 9/98, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**PRINCIPIO DE CONSERVACION DE LOS ACTOS PUBLICOS VALIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACION DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACION, COMPUTO O ELECCION**".

OCTAVO. - Efectos de la sentencia. En virtud de lo anterior, ante lo infundado e inoperante de los motivos de inconformidad aducidos por el partido político recurrente, se CONFIRMA en todos sus términos el Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento de Empalme, así como la declaración de validez y por lo tanto la expedición de la constancia de mayoría emitida por el Consejo Municipal Electoral del referido Municipio, a favor de la planilla postulada por la Coalición Juntos Haremos Historia.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 343, 344 y 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las consideraciones expuestas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución, se sobresee el medio de impugnación interpuesto por la coalición "TODOS POR SONORA" identificado con la clave RQ-SP-29/2018.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando SÉPTIMO del presente fallo, se declaran infundados e inoperantes los conceptos de agravio hechos valer por la representante propietaria del Partido Acción Nacional; en consecuencia:

TERCERO. Se confirma en todos sus términos el Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento de Empalme, así como la declaración de validez y, por lo tanto, la expedición de la constancia de mayoría emitida por el Consejo Municipal Electoral del referido Municipio, a favor de la planilla postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia".

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes en los domicilios señalados en autos; por oficio, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, a la autoridad responsable, y por estrados a los demás interesados.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión pública de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Licenciados Carmen Patricia Salazar Campillo, Jesús Ernesto Muñoz Quintal y Leopoldo González Allard, bajo la ponencia del segundo de los mencionados, ante el Secretario General, Licenciado Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez, que autoriza y da fe.- Conste.-


CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA PRESIDENTA


JESÚS ERNESTO MUÑOZ QUINTAL
MAGISTRADO


LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO


HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL